



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 29 DE ABRIL

### MEDIDAS ESTATALES

#### **1) Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

Este RD-ley establece una serie de **medidas procesales urgentes**, entre las que destacan las siguientes:

- Se declaran hábiles para las actuaciones judiciales (urgentes) los días 11 a 31 de agosto, salvo sábados, domingos o festivos, con las excepciones de la norma.
- Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación del estado de alarma, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente. Al mismo tiempo que se amplía el plazo para recurrir, en los términos del art. 2.2.
- Se establece un ámbito de procedimiento especial y sumario en materia de familia.
- Se regula la tramitación de la impugnación de los expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se fijan los criterios para la tramitación conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo.
- Se dispone la tramitación preferente de ciertos procedimientos.

En cuanto a las **medidas concursales y societarias**, destacamos:

- Se prevé la modificación del convenio concursal, que podrá solicitarse en el año siguiente a la finalización del estado de alarma, así como la posibilidad de aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación, y de llegar a acuerdos de refinanciación.
- Se establece un régimen especial para la solicitud de declaración del concurso de acreedores, y para su tramitación.

Respecto a las **medidas organizativas y tecnológicas**:

- Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, imperará la realización de actos procesales mediante presencia telemática, salvo excepciones.
- Se recogen una serie de medidas encaminadas a la salvaguarda de la salud pública, en varios ámbitos: utilización de togas, atención al público, acceso a sala de vistas, reconocimientos forenses.



- Se contempla la posibilidad de órganos judiciales asociados al COVID-19.
- Se establecen medidas organizativas respecto a la jornada del personal de justicia, sustitución y refuerzo de Letrados de la Administración de Justicia en práctica, etc.

De sus disposiciones, de forma sucinta, se reseña:

- La ampliación de plazos en el ámbito del Registro Civil, sobre todo a nivel de matrimonios y nacimientos.
- La suspensión de la causa de disolución que para los organismos públicos estatales, establece el artículo 96.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El régimen transitorio específico para las actuaciones procesales, y para las previsiones en materia de concurso de acreedores.
- La derogación del art. 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que recogía el plazo del deber de solicitud del concurso.
- La modificación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- La modificación de la disposición final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, modificando su entrada en vigor.
- **La modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto el 159.4, apartados d) y f), relativo al procedimiento abierto simplificado y las especialidades en su tramitación.**
- La modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su art. 4.1 y 8.1, en cuanto a los plazos para solicitar la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda, y, la solicitud excepcional y transitoria de la modificación de las condiciones contractuales de arrendamiento en el caso de arrendadores no comprendidos entre los recogidos en el artículo 4 como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19. En ambos casos, el plazo de solicitud pasa de uno, a tres meses.

Por otra parte, se modifica el art. 9, relativo a la aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19; y el párrafo c) del apartado 1 de la disposición adicional vigésima.

- La modificación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, en su art. 23.2.c), relativo a la disponibilidad de derechos consolidados en planes de pensiones, y el supuesto especial de trabajadores por cuenta propia.

Este RDL, entra vigor al día siguiente de su publicación.



**2) Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, por la que se establece la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Esta Orden tiene por objeto determinar la documentación que podrán aportar los tripulantes de los buques para acreditar su condición y, de esta manera, facilitar el cruce de fronteras y su circulación por el territorio español, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo. Todo ello, en el marco de las actividades permitidas durante el estado de alarma.

Es de aplicación a los tripulantes de los buques, independientemente de su nacionalidad, que pretendan embarcar o desembarcar en un buque. Y estos tendrán acceso durante el tiempo imprescindible de su descanso, al acceso a alojamientos turísticos declarados como servicio esencial.

#### DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

**1) Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia.**

Esta norma tiene por objeto la ordenación de los alojamientos rurales definidos en el artículo 32 de Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en la modalidad del artículo 33.1 dedicado a las casas rurales, estableciendo los requisitos que deben cumplir tanto los alojamientos como sus titulares, el procedimiento para su clasificación turística y el régimen de funcionamiento y de prestación de servicios (se excluyen los arrendamientos de vivienda, y el subarriendo parcial).

**2) Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Yecla solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales de la festividad local de 16 de mayo de 2020 en el municipio de Yecla.**

**Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica la Resolución de la Alcaldía de Caravaca de la Cruz solicitando la suspensión en el calendario de fiestas laborales las festividades locales del 2 y 4 de mayo de 2020 en el municipio de Caravaca de la Cruz.**

Se declara como no festivo local el día 16 de mayo de 2020 en el municipio de Yecla, y suspendidas las festividades locales del 2 y 4 de mayo de 2020 en el municipio de Caravaca de la Cruz.

29 de abril de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales